

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción en dicho Catálogo General de la Casa de la Tercia en Villaviciosa de Córdoba, Córdoba.

El edificio se puede datar en la segunda mitad del siglo XVIII, coincidiendo con las fechas de construcción de la mayoría de estos inmuebles conservados en Andalucía. Se trata de una arquitectura de tipología popular, proyectada para almacenar los productos agrarios ligados al sistema de tributos eclesiásticos. Al igual que otros edificios afines, pasaría a manos privadas tras la extinción de los diezmos, adaptándose posteriormente al uso de bodega.

El inmueble es un buen ejemplo de esta tipología en extinción, tanto por sus valores históricos como arquitectónicos.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

#### ESTA DIRECCION GENERAL HA RESUELTO

1.º Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de la Casa Tercia, en Villaviciosa de Córdoba, Córdoba, cuya identificación y descripción figuran como anexo a la presente disposición.

2.º Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el art. 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérica.

3.º Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

4.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

La presente notificación se publica a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los interesados desconocidos que a continuación se indican:

Propietarios o titulares de otros derechos afectados por la inscripción, con carácter genérico, en el Catálogo

General del Patrimonio Histórico Andaluz de la Casa de la Tercia en Villaviciosa de Córdoba (Córdoba).

Sevilla, 26 de abril de 1995.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Identificación.

Denominación: Casa de la Tercia.

Localidad: Villaviciosa de Córdoba (Córdoba).

Ubicación: C/ La Erilla núm. 18.

Epoca: Segunda mitad del siglo XVIII.

Autor: Desconocido.

Estilo: Barroco.

##### Descripción.

Se trata de un edificio de carácter marcadamente funcional. El exterior consta de una fachada lisa de un cuerpo, con puerta original en un extremo y recorrida por ocho, pequeños huecos de ventilación. Esta fachada presenta la típica moldura de «gola» de las tercias y pórticos cordobeses bajo el alero del tejado.

Su interior se cubre por medio de bóvedas de arista y de cañón. Dispone de dos plantas: La baja, consta de tres naves y ocho tramos abovedados de igual altura, divididas por arquerías sobre pilares; en la alta, por su parte, existe un espacio abovedado sobre la nave central con arcos en nicho en sus paramentos. Tiene arbotantes en pequeños arcos que dividen las naves laterales en módulos y que sirven para compensar el empuje de la nave central. Todo el volumen se adapta a las vertientes de la cubierta, estando las bóvedas laterales más altas que el suelo de la planta alta. La estructura es de muros de carga de ladrillo, bóvedas de rosca y cubiertas a dos aguas.

*ANUNCIO de la Dirección General de Bienes Culturales, por el que se notifica la Resolución de 17 de noviembre de 1994, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del Palacio de las Quemadas, de Córdoba, a los interesados en el mismo.*

I.- La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II.- Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción en dicho Catálogo General del Palacio de las Quemadas, de Córdoba.

Se trata de un buen ejemplar de casa palacio andaluza de comienzos del siglo XVII, de la que quedan pocos ejemplares completos en la ciudad. Junto a la existencia de un eje quebrado de acceso, de lejana influencia musulmana, destacan en la vivienda las aportaciones del lenguaje clásico; éstas se ponen de manifiesto, sobre todo, en su portada, de enorme interés.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

**ESTA DIRECCION GENERAL, HA RESUELTO:**

1º- Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor del Palacio de las Quemadas, de Córdoba, cuya identificación y descripción figuran como anexo a la presente disposición.

2º- Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el art. 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérica.

3º- Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

4º- Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

La presente notificación se publica a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los interesados desconocidos que a continuación se indican:

- Propietarios o titulares de otros derechos afectados por la inscripción, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del Palacio de las Quemadas, de Córdoba.

Sevilla, 17 de abril de 1995.- El Director General,  
Lorenzo Pérez del Campo.

ANEXO QUE SE CITA

IDENTIFICACION

DENOMINACION: PALACIO DE LAS QUEMADAS

LOCALIZACION: CORDOBA

UBICACION: C/ BLANCO BELMONTE, 18

FECHA DE CONSTRUCCION: SIGLO XVII

AUTOR: DESCONOCIDO

DESCRIPCION

El edificio presenta dos plantas, aunque en algunas zonas aparece una tercera altura. También consta de un sótano, que se manifiesta en una parte de la fachada. La casa fue edificada con un claro retranqueo de la portada respecto al alineamiento del resto del frente de acceso, con el fin de crear una plazoleta que permitiera la entrada de los carruajes y que, al mismo tiempo, diera énfasis a la portada.

Toda la fábrica del edificio está realizada a base de muros de carga en piedra, reservándose el tapial y el ladrillo para algunas zonas muy concretas. Para los entresuelos se utilizan vigas de madera con bóvedas de yeso vistas; tan sólo el techo del sótano es diferente, pues en él aparecen bóvedas de arista en ladrillo.

En el interior, y tras un pórtico, se encuentra la escalera principal, un patio porticado y la zona de las cocheras. También existe un pequeño jardín posterior de inspiración romántica, que daba luz a la zona de corredores y cocinas.

La parte más destacada del inmueble es la fachada, quebrada por el mencionado retranqueo de su portada. Dividida en dos plantas, con la irrupción del sótano, está animada por la aparición de vanos convenientemente espaciados. El conjunto aparece rematado por una poderosa cornisa en piedra, con mensulillas sobre las que apoya el alero. Este queda roto en su parte central por la irrupción del frontón de la portada.

REGION DE MURCIA

*ANUNCIO de la Dirección General de Transportes y Puertos, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sobre notificación de denuncia.*

Por la presente pongo en conocimiento de JAP CAR, S.L. que en virtud del expediente núm.: S/62/1995 instruido por la Dirección General de Transportes y Puertos podría corresponderle una sanción de 250.000 por los siguientes hechos:

Hechos: Realizar la actividad de vehículo de alquiler sin conductor careciendo de la correspondiente autorización administrativa.

Norma infringida: